



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-124-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1 y 2



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-124-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, Prometa, S.A. de C.V. (Prometa); Consorcio de Profesionales en Propiedad Inmobiliaria, S.A. de C.V. (Consorcio); Grupo DIARQ, S.A. de C.V. (DIARQ); [REDACTED] A

[REDACTED] A y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando únicamente como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios Número CIB/3332 (Fibra SOMA, junto con Prometa, Consorcio, DIARQ, [REDACTED] A

[REDACTED] A y Fibra SOMA, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de tres de diciembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-124-2021**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición (directa o indirecta a través de uno o más vehículos) por parte de Fibra SOMA de (i) [REDACTED] B de los derechos de propiedad del proyecto denominado “Expansión Antara”,<sup>6</sup> y (ii) [REDACTED] B de los derechos de propiedad del proyecto denominado “Antara”,<sup>7</sup> propiedad directa o indirecta de FJSMB, Prometa, Consorcio y DIARQ (en conjunto, los Vendedores). Como contraprestación por sus transmisiones, los Vendedores recibirán dinero en efectivo o la cantidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (CBFI) de la Fibra SOMA que le correspondan (directa o indirectamente a través de uno o más vehículos) conforme a sus respectivas aportaciones a la Fibra SOMA.<sup>8</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% (cien por ciento) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

<sup>6</sup> El proyecto Expansión Antara es un proyecto inmobiliario ubicado en Avenida Ejército Nacional 843, Colonia Granada, C.P. 11520, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, y contempla aproximadamente [REDACTED] B [REDACTED] de área arrendable para usos mixtos. Folios 1633 y 1637 del expediente citado al rubro (Expediente). En adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>7</sup> El proyecto Antara es un proyecto inmobiliario ubicado en Avenida Ejército Nacional 843-B, Colonia Granada, C.P. 11520, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, que está en operación desde el año dos mil seis, y que contempla aproximadamente [REDACTED] B de área total arrendable para locales comerciales. Folios 1633, 1638 y 1779.

<sup>8</sup> Folio 1633.

<sup>9</sup> Folio Ídem.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-124-2021**

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
UFIY6ul5c0J25owBGZSHVJLvFn/2IbBQUohm YldMBtDFV6TWx0r2nDerhFt8p9afP/+t4UTzRIP bznPbz6Tb1GAt3Hbfsmnjv39DKT/sQH+O7mJ H4vYKg+itijOIRkIQF8MRmn33BUzMBmBs+J9 DxqhwvSwxdt2+Bbk9AG1DF/IGeYwBjB0c8vVJ Y461SMrduh2xskW2Aq+1soX8UCITnODFOiift VLjmoirqX278ENRNI1nJEOqGldBkK1QO0DZ6j PkEgLJzN/GyHCTCIMROe13RGXmciqaydle/0G m8PFkBBjx/c2+k0wE6A2ahNR5cO8SmNRlzuV tqGMjP4A==	00001000000410252057	jueves, 16 de diciembre de 2021,06:33 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
VEDcL01+phrqyZhu/PxQmpsZuS9D5cDsZzAr QkpYkcZH+vJc9ssWGN9UbMQ9/wEmoJmXgh 6qaNwPmwoXaOz+Au51c6itsJnwY4Mfq/+GOD yLjNYZo1tm1z4QU/ro55UQMtyIUPhRY+jFV0 LnuC5nbvnhFrcizWCPn8vDxDwy5V54/npLtu 0rk/zH67s6PYQeLv/OryHApADvr7G8n5vGNiXX 0H85Vln5Q4jiEhECln1kFNWLR0REzO7mpiU+ X44tw249BLPw8NMKus427BB57+N1bexjFEZx nFR0aeUwwwSZY90UalcHcMGFNrylwsPBM Wim1+0yHciG8qb7+g==	00001000000503429096	jueves, 16 de diciembre de 2021,06:21 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
INxZK0NZOHWHWuo8aDzbRrja5KVZYi8ErWfu niNRkdOJNu7GCxhcDhY EryE26z+mtVHIKJQR OjpNFwXH6phpDrxQLBaE1DUa+W9Clyt5ULo h5Us+QLSiOpN+6itrBbWta0SESOkWMCyBrg 66pbha9GpU0hVGCRRhWRNETxW2A1guQ4S2 Ax3GGHM9ZKNKv76oaIVkrLdaNEzddT6Z/QSbv cyY5Pu5MGT2MxioCuYh3tCj5jv3Sih7+b14n25 s7E6NY5Li+Ar10GZieKtm6H9buBUluHro8xcKb Lasj1NIDwh82WB3LaDmWLFghMbtMOIUmd 9o9zdU1Ttq8zaah2VctA==	00001000000410345478	jueves, 16 de diciembre de 2021,01:19 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
14Y1cWCyURwRSfNnLchYHA/85+H/yKhDVitN FytwxA4Nqj+eTg15TpUeOxGeGsspDLoiS8fx 67I9yEc6D6rLT1crgUZmeA/VtJloCD2LqzdZlzV QJzRZaCh6DZemx6HIUcZd/ADC2r7GL2dDgQ WyySe6m2N1Crl2JsmQzrU7rBtzd5S4PAQJJA BD+eLP4KVnRdlrggwFvUmlKRITbLF7sD+PX Ln9icu/6yMwLBX506Kiot59dGtCotpbq2pfkmJx h01NA4j7zTpDmMQQFQCD6SZXbQW5f0y6q7 xo76QXMIqDUa2Gzf4VbU+JlScZHHfFhZ3gp4 eXoz28zr0cQ==	00001000000501919083	jueves, 16 de diciembre de 2021,01:07 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
N09BTCKU+W+uXkl+foyrilTSvVHvktPrijtGf5A okz96Fp/QTNghoapBeEo71nbaGVwPfpVA2Wk nNi8arxObg00Rkb0vU0QaUwQ+PjhW0T46Kpa AwYbKftA3XoBjuTqzGxkRVluviEEExNIRof5cwcN azYyNpMWLYLa5nPvC6Ur+7byJ77MUwF49X R3KFRtOzCJHvgMBxkGm7aD1W5IMFxUrZ5s QolzFFKvL37NKilFzHIXSkyZD4CXMrAYKUWj nTPWEb8AhoZjWU3pmkJLU1ir1y92NbrHjBi5v yLd6KKBGdgpDYDm1RHxopdandi/WQD4zFWT BFxCxkXSJDhD5GpQw==	00001000000411017689	jueves, 16 de diciembre de 2021,12:34 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA